

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 123-07

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, C. POR A., PARA LA OPERACIÓN DE DOS ENLACES RADIOELÉCTRICOS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias para dos (2) enlaces radioeléctricos de características de modulación del espectro disperso en la banda de 2.4 GHz presentada por la sociedad **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, C. POR A.**, ante el **INDOTEL** en fecha 8 de febrero de 2007.

Antecedentes.-

1. En fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil siete (2007), la sociedad **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, C. POR A.**, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, solicitó al **INDOTEL** el otorgamiento de las Licencias correspondientes vinculadas a una Inscripción en Registro Especial, para la operación de dos (2) enlaces radioeléctricos de características de modulación del espectro disperso, en la banda de 2.4 GHz;

2. Mediante comunicación marcada con el número 073289, de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** informó al señor Miguel E. Yeara M., Director de Informática de la sociedad **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, C. POR A.**, de las informaciones y documentos que debía completar para su solicitud de Licencias vinculadas a una Inscripción en Registro Especial para la operación de dos (2) enlaces radioeléctricos de características de modulación del espectro disperso en la banda de 2.4 GHz;

3. Posteriormente, la sociedad **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, C. POR A.**, completó toda la documentación necesaria requerida por los artículos 6, 30 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por una Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el

marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, C. POR A.**, observando el proceso establecido por los artículos 6, 30 y 40.4 del Reglamento previamente citado, solicitó al **INDOTEL** la asignación de dos (2) enlaces radioeléctricos de características de modulación del espectro disperso en la banda de 2.4 GHz;

CONSIDERANDO: Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento citado previamente, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del INDOTEL, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”*;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece que las Licencias otorgadas para enlaces radioeléctricos de licencias compartidas que involucren el uso del espectro radioeléctrico son asignadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, “El solicitante de una Inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o en el extranjero”;

CONSIDERANDO: Que en relación a la vigencia de las Licencias que otorga el órgano regulador y, por aplicación combinada de los artículos 36.1 y 48.1 del referido Reglamento, las licencias vinculadas a una inscripción en registro especial, podrán ser expedidas por un período no mayor de cinco (5) años;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”*;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la referida solicitud de la asignación de dos (2) enlaces radioeléctricos de características de modulación del espectro disperso en la banda de 2.4 GHz, presentada por la sociedad **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, C. POR A.**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder determinar la factibilidad del requerimiento, concluyendo en el sentido de que en la actualidad se encuentra disponible la frecuencia solicitada y la misma puede ser utilizada a los fines que interesan a la sociedad **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, C. POR A.**;

CONSIDERANDO: Que la solicitante, la sociedad **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, C. POR A.**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por las licencias necesarias para operar los enlaces de espectro disperso, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 010-01 de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil uno (2001);

CONSIDERANDO: Que, asimismo, conforme al estudio técnico en cuestión, se determinó la distribución de las frecuencias solicitadas, así como las coordenadas dentro de cuyo ámbito deberán ser instalados los enlaces de radiofrecuencia solicitados por la sociedad **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, C. POR A.**;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo antes expuesto, el Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente otorgar a la sociedad **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, C. POR A.**, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias solicitadas para la operación de los enlaces referidos con anterioridad, cuya vigencia estará asociada a la vigencia de la Inscripción en el Registro Especial que sea otorgada mediante resolución del Director Ejecutivo del **INDOTEL**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 010-01, de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil uno (2001);

VISTA: La solicitud de la sociedad **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, C. POR A.**, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil siete (2007) y sus anexos;

VISTO: El informe técnico correspondiente del Ing. José Amado Perez del **INDOTEL**; el informe legal de la Dra. Claudia Luciano, así como el memorando interno del Ing. Rafael Fernández, gerente de la Gerencia de Concesiones y Licencias, con la recomendación favorable al otorgamiento de las correspondientes Licencias solicitadas por la sociedad **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, C. POR A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de solicitud de frecuencias para operar dos (2) enlaces radioeléctricos, presentada por la sociedad **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, C. POR A.**, que reposa en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la sociedad **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, C. POR A.**, las Licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda operar los enlaces radioeléctricos descritos en el ordinal "Segundo" de la presente resolución, utilizando la tecnología de modulación de espectro disperso.

SEGUNDO: DISPONER que los enlaces radioeléctricos indicados en el ordinal "Primero" que antecede, serán instalados dentro de las coordenadas que se indican a continuación, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta resolución, y bajo los términos y condiciones establecidos en ella:

NUMERO DE LICENCIA	ESTACION A	ESTACION B	FRECUENCIA (MHz)	ANCHO DE BANDA (MHz)
1	Santo Domingo Motors. Ave. Kennedy 18°-29`-00" N 69°-56`-25" O	KM 21 Autopista Duarte 18°-32`-59" N 70°-02`-26" O	2400 – 2483.5	24
2	Santo Domingo Motors. Ave. Kennedy 18°-29`-00" N 69°-56`-25" O	Km 9 ½ Aut. Duarte 18°-29`-05" N 69°-58`-45 " O	2400 – 2483.5	24

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las licencias otorgadas a la sociedad **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, C. POR A.**, mediante la presente resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución del Director Ejecutivo del **INDOTEL** que inscriba a la sociedad **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, C. POR A.**, en el Registro Especial correspondiente, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la sociedad **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, C. POR A.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de la sociedad **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, C. POR A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, relativo a las autorizaciones para servicios privados de telecomunicaciones, por el período de cinco (5) años.

SÉPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la sociedad **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, C. POR A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario de Estado de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo